

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 226083

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 255 a/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 20 MAY 2015.

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el **ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA EN EL CAMPO DE LAS ARTES Y LA CULTURA**, suscrito en la ciudad de Luanda, el día 26 febrero de 2013.

Con fecha 15 de julio de 2014, por Resolución del Poder Ejecutivo se decidió la apertura de una embajada de Uruguay en la República de Angola, con la intención de iniciar un proceso de profundización de las relaciones bilaterales con ese país y con todos los estados del África subsahariana.

La decisión de abrir una embajada en Angola fue tomada para formalizar las relaciones bilaterales que, en la última década, se profundizaron, impulsadas por el interés mutuo demostrado por nuestros gobiernos.

Se recuerda que el 6 de marzo de 1987 se establecieron relaciones diplomáticas entre Uruguay y Angola, país con el que Uruguay comparte un pasado lusitano que forma parte de un bien cultural común

Es importante señalar que algunos países de esta región de África, entre los que se encuentra Angola, registran las mayores tasas de crecimiento económico en el mundo, y se espera que esta tendencia continúe durante la próxima década. En este contexto es fundamental diseñar tanto una estrategia para aprovechar en términos económicos, comerciales y de cooperación el potencial africano, como un acercamiento a través de la cultura y las artes de cada país.

Se destaca que Angola se asume a sí misma como una potencia regional en el África subsahariana y es hoy el segundo país de África con mayor inversión extranjera directa, después de Sudáfrica. Es el cuarto país en dimensión geográfica y tiene una población, de acuerdo con el último censo realizado, de 21:000.000 de habitantes.

Este Acuerdo fue negociado en el contexto de la apertura de la Embajada de Uruguay en Angola, en el marco del fortalecimiento de los lazos diplomáticos, políticos, económicos y de cooperación, especialmente tras

C.E. Nº 228924

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

la radicación de algunas inversiones directas angoleñas en el sector productivo de Uruguay. En lineamientos generales, en cuanto a la cooperación con los países africanos, se pretende activar la parte de cooperación sur-sur tanto a nivel bilateral como de cooperación triangular. Y en lo que tiene que ver con la cultura hay dos grandes áreas: por un lado, promover la industria cultural uruguaya y, por otro, sumar la cultura como una herramienta de diplomacia pública.

En este marco, el Acuerdo tiene como objetivo sentar las bases para promover el desarrollo de las relaciones de cooperación cultural entre Uruguay y Angola así como, acercar a las instituciones responsables de la cultura en ambos países.

Con la suscripción de este Instrumento se iniciará y fortalecerá la cooperación en áreas de interés recíproco de Uruguay y Angola, a través de la formalización de programas de cooperación cultural.

La aprobación del presente Acuerdo pondrá al servicio de las relaciones de ambos países un instrumento práctico y abierto, que se ajustará a la necesidad de nuestro país de profundizar las relaciones de cooperación, en el campo de las artes y de la cultura, con Angola y África Subsahariana. Este marco jurídico actuará como herramienta de trabajo, bajo la cual se podrá incrementar la relación bilateral en estas áreas.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 8 Artículos.

En el preámbulo se manifiesta el deseo de consolidar y fortalecer los lazos de amistad existente entre los dos Estados.

El Artículo I establece el objeto del Acuerdo y dispone que las Partes deben promover una cooperación mutua en las áreas de arte, cultura y lengua con el propósito de desarrollar actividades, programas y proyectos para el intercambio cultural y artístico.

Las autoridades competentes responsables de la implementación de este Acuerdo serán los Ministerios de Cultura de ambos países (Artículo II).

El Artículo III detalla algunas de las áreas de cooperación; no obstante este artículo no es taxativo, ya que deja abierta la posibilidad a cualquier área y forma de cooperación que pueda ser acordada por las partes o instituciones autónomas relevantes en ambos países.

Se detallan como campos para la cooperación cultural:

1. El estudio de las lenguas nacionales, literatura, arte, cultura e historia.
 2. Intercambio de visitas de estudio, conferencias de expertos e intercambio de informaciones.
 3. Intercambio de cooperación en varias áreas culturales de interés recíproco
 4. Cooperación en el área de biblioteca y literatura.
-

C.E. Nº 226116

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

5. Cooperación en la capacitación de marcos culturales con programas de estudio.

El Artículo IV establece que la ley aplicable para las actividades que se establecen será la ley interna vigente en los respectivos países.

Para finalizar se prevén las disposiciones referente a solución de controversias, enmiendas, validez, denuncia y entrada en vigor. (Artículos V, VI, VII y VIII)

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 226082

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 255 b/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 20 MAY 2015

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA EN EL CAMPO DE LAS ARTES Y LA CULTURA, suscrito en la ciudad de Luanda, el día 26 febrero de 2013.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.





República Oriental del Uruguay

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

EL EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA

EN EL CAMPO DE LAS

ARTES Y LA CULTURA

PREÁMBULO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Ejecutivo de la República de Angola, en adelante denominados "las Partes";

Deseosos de consolidar y fortalecer los lazos de amistad y el recíproco entendimiento entre las Partes;

Conscientes de los beneficios de la promoción, en el marco de lo posible, del recíproco conocimiento y entendimiento de sus respectivas culturas y realizaciones intelectuales y artísticas, así como de su historia y estilo de vida a través de la cooperación entre las Partes;

Deseando una mejor calidad de vida para sus pueblos;

Por el presente acuerdan lo siguiente:







República Oriental del Uruguay

Artículo 1° Objetivo

Las Partes deben promover una cooperación mutua y beneficiosa en las áreas de las artes, cultura y lengua con el propósito de desarrollar actividades, programas y proyectos para el intercambio cultural y artístico.

Artículo 2° Autoridades Competentes

1-Las autoridades competentes responsables de la implementación de este Acuerdo deben ser:

- a) En el caso del Ejecutivo de la República de Angola, el Ministerio de Cultura;
- b) En el caso del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Educación y Cultura;

2-Si se cambiara una de las autoridades competentes, la otra Parte deberá ser notificada a través de los canales diplomáticos respecto al nombramiento de la nueva autoridad.

Artículo 3° Áreas de Cooperación

1-Con el fin de alcanzar el objetivo estipulado en el Artículo 1, las Partes deben estimular:

- a) El desarrollo mutuo y el estudio de las lenguas nacionales, literatura, de las artes y cultura y de la historia;
- b) El intercambio de visitas de estudio y conferencias didácticas de expertos en estas áreas, así como el intercambio de informaciones;
- c) El intercambio de cooperación en varias áreas culturales de interés recíproco, incluyendo:







República Oriental del Uruguay

- (I) exposiciones de arte y artesanías;
 - (II) artes de representación;
 - (III) cine y audiovisual;
 - (IV) derechos de autor y derechos de propiedad intelectual;
 - (V) cooperación entre escuelas de artes, asociaciones de artistas y autores, museos, archivos y otras instituciones culturales;
 - (VI) intercambio de expertos en patrimonio cultural;
-
- d) cooperación en las áreas de bibliotecas y literatura incluyendo intercambio de libros, registro y material de archivo;
 - e) cooperación en la capacitación de marcos culturales con programas de estudio a corto y largo plazo en las áreas de sociología, gestión cultural, historia, información y bibliotecología;
 - f) cooperación en el establecimiento y funcionamiento de centros de recursos culturales y promoción de su sólido desarrollo;
 - g) cualquier otra forma de cooperación que pueda ser acordada entre las Partes o instituciones autónomas relevantes en ambos países.

Artículo 4° Ley Aplicable

Todas las actividades llevadas a cabo de conformidad con los términos de este Acuerdo, deben estar sujetas a la ley interna vigente en los respectivos países.

Artículo 5° Solución de Controversias

Toda controversia que pueda surgir entre las Partes respecto a la interpretación, aplicación o implementación de las disposiciones de este Acuerdo deberá ser resuelta amistosamente por vía diplomática.





República Oriental del Uruguay

Artículo 6° Disposiciones Decisorias

Cada una de las Partes debe asumir todos los gastos incurridos con relación a viajes y alojamiento concerniente a su propia participación en cualesquiera reuniones de las Partes, salvo que sea acordado de otra forma entre las Partes.

La Parte anfitriona debe ser responsable de los arreglos para las reuniones de las Partes con el respectivo transporte local, suministro de material de papelería, traducción y servicios de secretaría durante tales reuniones.

La composición y dimensión de las delegaciones deben ser determinadas por acuerdo entre las Partes.

Artículo 7° Enmiendas, Validez y Denuncia

El presente Acuerdo podrá ser enmendado con el consentimiento mutuo de las Partes por medio de notificaciones escritas entre las Partes a través de los canales diplomáticos.

El presente Acuerdo es válido por un período de cuatro (4) años, automáticamente renovables por iguales períodos, salvo que una de las Partes manifieste la intención de denunciarlo, debiendo hacerlo por escrito por vía diplomática con una antecedencia mínima de seis (6) meses, y no deberá afectar cualquier proyecto, programa o actividad que se haya iniciado antes de la cancelación, salvo que sea acordado de otra forma entre las Partes.

Artículo 8° Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita por vía diplomática que informe sobre el cumplimiento de las formalidades legales internas de cada País.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

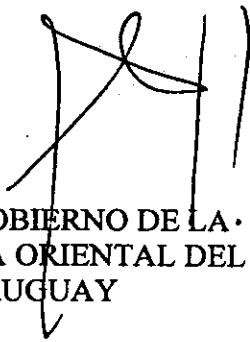




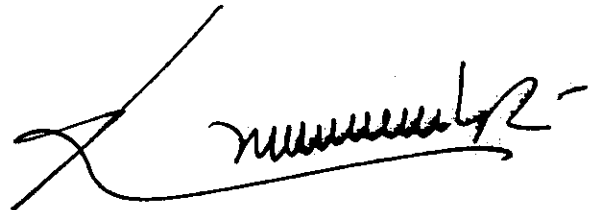
República Oriental del Uruguay

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo en dos ejemplares originales en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.


Hecho en Luanda, el *26* de *febrero* 2013



POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY



POR EL EJECUTIVO DE LA
REPÚBLICA DE ANGOLA



EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

